

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 10/2013

de 1 de febrero de 2013

**por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) nº 392/2012 de la Comisión, de 1 de marzo de 2012, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto del etiquetado energético de las secadoras de tambor domésticas<sup>(1)</sup>, corregido en el DO L 124 de 11.5.2012, p. 56.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) nº 392/2012 deroga la Decisión 95/13/CE de la Comisión<sup>(2)</sup>, incorporada al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II y el anexo IV del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

El capítulo IV del anexo II del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) El punto 4c (Directiva 95/13/CE de la Comisión) se sustituye por el texto siguiente:

**«32012 R 0392:** Reglamento Delegado (UE) nº 392/2012 de la Comisión, de 1 de marzo de 2012, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto del etiquetado energético de las secadoras de tambor domésticas (DO L 123 de 9.5.2012, p. 1), corregido en el DO L 124 de 11.5.2012, p. 56».

- 2) Los textos de la sección 3 del apéndice 1 y la sección 3 del apéndice 2, deben suprimirse del mismo.

### Artículo 2

El anexo IV del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) El punto 11c (Directiva 95/13/CE de la Comisión) se sustituye por el texto siguiente:

**«32012 R 0392:** Reglamento Delegado (UE) nº 392/2012 de la Comisión, de 1 de marzo de 2012, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto del etiquetado energético de las secadoras de tambor domésticas (DO L 123 de 9.5.2012, p. 1), corregido en el DO L 124 de 11.5.2012, p. 56<sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Enumerado aquí exclusivamente con fines de información; para su aplicación ver el anexo II sobre Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación».

- 2) Los textos de la sección 3 del apéndice 5 y la sección 3 del apéndice 6, deben suprimirse.

### Artículo 3

Los textos del Reglamento Delegado (UE) nº 392/2012, corregido en el DO L 124 de 11.5.2012, p. 56, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

### Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 2 de febrero de 2013, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE<sup>(\*)</sup> todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 217/2012, de 7 de diciembre de 2013<sup>(3)</sup>, si esta fuese posterior.

### Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el 1 de febrero de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 123 de 9.5.2012, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO L 136 de 21.6.1995, p. 28.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.  
<sup>(3)</sup> DO L 81 de 21.3.2013, p. 17.